



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ULTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 1036.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LA SESIONES, DE FECHAS 10 Y 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

Examinadas las actas de fechas 10 y 14 de diciembre de 2021, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO

2/ 1037.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE COMO USO COMPLEMENTARIO DE UNA ESTACIÓN DE AUTOLAVADO EN LA PARCELA SITUADA EN LA C/ URANO Nº 20 DE MÓSTOLES, MADRID. EXPTE. PU06/2020.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: PU06/2020

Asunto: Estudio de Viabilidad para la implantación de una Unidad de suministro de combustible como uso complementario de una



Estación de Autolavado en la parcela situada en la calle Urano 20 de Móstoles. Madrid

Interesado: BARATOIL GALICIA SL

Procedimiento: Autorización uso abastecimiento combustible

Fecha de iniciación: 18 de diciembre de 2020

*Examinado el procedimiento iniciado a instancia de BARATOIL GALICIA S.L., representado por ██████████ referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Con fecha 18 de diciembre de 2020, mediante registro de entrada en este Ayuntamiento nº 41.799, se solicita por BARATOIL GALICIA S.L. viabilidad para la instalación de una Unidad de Suministro de Combustible como uso asociado de una estación de autolavado en la parcela sita en la Calle Urano, nº 20.

Segundo.- Con fecha 11 de mayo de 2021 la Junta de Gobierno Local aprobó la modificación del Acuerdo 11/130, adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015 sobre criterios para la autorización del uso abastecimiento de combustible en el municipio de Móstoles.

Tercero.- Consta en el expediente informe técnico favorable de la Jefe de Sección de Planeamiento e Infraestructuras de 2 de noviembre de 2021. Los requisitos recogidos en el Estudio de Viabilidad deberán ser atendidos por el futuro proyecto de instalación, que se añadirán a los exigidos por la Normativa Sectorial.

El Objeto del estudio es justificar la viabilidad de la implantación de una Unidad de suministro de combustible como uso complementario en la calle Urano 20. Móstoles. Madrid.

Está justificado porque viene a cumplir lo establecido en la modificación del acuerdo 11/130, adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015, sobre criterios para la autorización del uso abastecimiento de combustibles en el Municipio de Móstoles, publicado en el BOCM nº 147 de 22 de junio de 2021, que son de aplicación a todas las ordenanzas de actividad económica o comercial del municipio de Móstoles.

Esta regulación busca compatibilizar las instalaciones de Unidades de Suministro con el tejido y la estructura urbana, así como con la calificación del suelo, compatibilizando la exigencia de autorización por la Comisión de Gobierno prevista en el Plan General, con la liberalización que supuso “de facto” el Decreto-Ley 4/2013

Descripción del proyecto:

Situación: calle Urano 20

Ordenanza de aplicación ZU-AE1 de uso genérico productivo y Ordenanza ZU-ES

Se plantea la implantación de una Unidad de suministro de combustible como uso complementario de una Estación de Autolavado

Superficie de parcela: Según catastro 2.246 m2s, según proyecto 2.305,5, por lo que en cualquier caso cumple la mínima de 1.000 metros

Consta abono de las tasas correspondientes a la tramitación del documento.

Cuarto.- Con fecha 15 de noviembre de 2021 se emite informe jurídico favorable por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre la autorización para la instalación de una Unidad de suministro de combustible como uso complementario en la calle Urano 20 de Móstoles, con los requisitos indicados en el informe técnico, recordando que el Órgano competente para adoptar dicho acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el PGOU y en el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

En virtud del informe nº6/2021 de la Asesora Jurídica Municipal, de 21 de enero, no se considera preceptiva la emisión de informe jurídico por parte de la misma.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La parcela objeto del presente expediente se rige por la Ordenanza ZU-AE-1 de uso genérico productivo Dicha ordenanza contempla como uso compatible en edificio exclusivo del uso genérico productivo, el de Abastecimiento de combustibles, siempre que dicho uso sea autorizado previa y expresamente por la Comisión de Gobierno Municipal (Actualmente Junta de Gobierno Local).

Los criterios a tener en cuenta para la obtención de dicha autorización son los acordados por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 11 de mayo de 2021 sobre modificación del Acuerdo 11/30 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en fecha 24 de febrero de 2015 sobre criterios para la autorización del uso de abastecimiento combustible en Móstoles (BOCM nº 147 de 22 de junio de 2021)

Segundo.- Respecto del régimen fiscal aplicable deberá estarse a lo previsto tanto en la Ley General Tributaria, como en la de Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de pertinente aplicación

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, se **propone**

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Estudio de Viabilidad para la implantación de una Unidad de suministro de combustible como uso complementario de una Estación de Autolavado en la parcela situada en la calle Urano 20 de Móstoles. Madrid, con sujeción al cumplimiento de la Normativa Sectorial, de las Ordenanza ZU-AE1 de uso genérico productivo y Ordenanza ZU-ES del vigente Plan General y de los Criterios acordados por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 11 de mayo de 2021 sobre modificación del Acuerdo 11/30 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en fecha 24 de febrero de 2015 sobre criterios para la autorización del uso de abastecimiento combustible en Móstoles (BOCM nº 147 de 22 de junio de 2021).

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a la Concejalía de Hacienda.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

3/ 1038.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DOS SURTIDORES EN LA PARCELA UBICADA EN LA C/ SIMÓN HERNÁNDEZ Nº 1 CON VUELTA A LA C/ TORRES DE QUEVEDO Nº 2 DE MÓSTOLES, MADRID. EXPTE. PU05/2021.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: PU05/2021

Asunto: Estudio de Viabilidad para la implantación de una Unidad de Suministro de Combustible con dos surtidores en la parcela situada en la calle Simón Hernández 1 con vuelta a la calle Torres Quevedo 2 de Móstoles. Madrid

Interesado: FORO WORKING CAPITAL SL

Procedimiento: Autorización uso abastecimiento combustible

Fecha de iniciación: 2 de septiembre de 2021

*Examinado el procedimiento iniciado a instancia de FORO WORKING CAPITAL SL, referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Con fecha 2 de septiembre de 2021, mediante registro de entrada en este Ayuntamiento nº 37901, se solicita por FORO WORKING CAPITAL SL viabilidad para la implantación de una Unidad de Suministro de Combustible con dos surtidores en la parcela situada en la calle Simón Hernández 1 con vuelta a la calle Torres Quevedo 2 de Móstoles. Madrid. Consta en el expediente ratificación por parte de la administradora única de FORO WORKING CAPITAL de la solicitud, así como del contenido del Estudio de viabilidad presentado por DIAPLAN SAP.

Segundo.- Con fecha 11 de mayo de 2021 la Junta de Gobierno Local aprobó la modificación del Acuerdo 11/130, adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015 sobre criterios para la autorización del uso abastecimiento de combustible en el municipio de Móstoles. (BOCM nº 147 de 22 de junio de 2021).

Tercero.- Consta en el expediente informe técnico favorable de la Jefe de Sección de Planeamiento e Infraestructuras de 10 de noviembre de 2021. Los requisitos recogidos en el Estudio de Viabilidad deberán ser atendidos por el futuro proyecto de instalación, que se añadirán a los exigidos por la Normativa Sectorial.

El Objeto del estudio es justificar la viabilidad de la implantación de una Unidad de Suministro de Combustible con dos surtidores en la parcela situada en la calle Simón Hernández 1 con vuelta a la calle Torres Quevedo 2.

Está justificado porque viene a cumplir lo establecido en la modificación del acuerdo 11/130, adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015, sobre criterios para la autorización del uso abastecimiento de combustibles en el Municipio de Móstoles, publicado en el BOCM nº 147 de 22 de junio de 2021, que son de aplicación a todas las ordenanzas de actividad económica o comercial del municipio de Móstoles.

Esta regulación busca compatibilizar las instalaciones de Unidades de Suministro con el tejido y la estructura urbana, así como con la calificación del suelo, compatibilizando la exigencia de autorización por la Comisión de Gobierno prevista en el Plan General, con la liberalización que supuso "de facto" el Decreto-Ley 4/2013

Descripción del proyecto:

Situación: calle Simón Hernández nº 1, con vuelta a la calle Torres Quevedo nº 2
Ordenanza de aplicación: ZU-TC_AOS-10 de uso predominante Terciario de Oficinas, Comercial, Hostelero y Hotelero en el AOS-10 y Ordenanza ZU-ES.
Se plantea la implantación de una Unidad de Suministro de Combustible con dos surtidores
Superficie de parcela: 1.107,74 m²s, por lo que cumple la mínima de 1.000 metros

Consta abono de las tasas correspondientes a la tramitación del documento.

Cuarto.- Con fecha 25 de noviembre de 2021 se emite informe jurídico favorable por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre la implantación de una Unidad de Suministro de Combustible con dos surtidores en la parcela situada en la calle Simón Hernández 1 con vuelta a la calle Torres Quevedo 2 de Móstoles. Madrid, con los requisitos indicados en el informe técnico, recordando que el Órgano competente para adoptar dicho acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el PGOU y en el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

En virtud del informe nº6/2021 de la Asesora Jurídica Municipal, de 21 de enero, no se considera preceptiva la emisión de informe jurídico por parte de la misma.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- la parcela situada en la Calle Simón Hernández 1 c/v Calle Torres Quevedo 2 (Referencia Catastral 8136217VK2673N0001ZA) se encuentra calificada con uso terciario y se rige por la Ordenanza ZU-TC_{AOS-10}. Dicha ordenanza contempla como uso compatible en edificio exclusivo del uso pormenorizado predominante, el uso genérico Abastecimiento de Combustibles PA-1 Estaciones de Servicio, en cuyo caso deberá aplicarse la Ordenanza del Plan General ZU-ES. La referida Ordenanza ZU-ES tiene



por objeto la regulación de la edificación en zonas de uso exclusivo Estación de Servicio y en las Estaciones de Servicio cuando sean admisibles en zonas de otro uso predominante. Como es el presente caso.

Los criterios a tener en cuenta para la obtención de dicha autorización son los acordados por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 11 de mayo de 2021 sobre modificación del Acuerdo 11/30 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en fecha 24 de febrero de 2015 sobre criterios para la autorización del uso de abastecimiento combustible en Móstoles (BOCM nº 147 de 22 de junio de 2021)

Segundo.- Respecto del régimen fiscal aplicable deberá estarse a lo previsto tanto en la Ley General Tributaria, como en la de Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de pertinente aplicación

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, se **propone**

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Estudio de Viabilidad para la implantación de una Unidad de Suministro de Combustible con dos surtidores en la parcela situada en la calle Simón Hernández 1 con vuelta a la calle Torres Quevedo 2 de Móstoles. Madrid, con sujeción al cumplimiento de la Normativa Sectorial, de las Ordenanzas ZU-TC_AOS-10 de uso predominante Terciario de Oficinas, Comercial, Hostelero y Hotelero en el AOS-10 y Ordenanza ZU-ES del vigente Plan General y de los Criterios acordados por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 11 de mayo de 2021 sobre modificación del Acuerdo 11/30 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en fecha 24 de febrero de 2015 sobre criterios para la autorización del uso de abastecimiento combustible en Móstoles (BOCM nº 147 de 22 de junio de 2021).

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a la Concejalía de Hacienda.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

4/ 1039.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE UNA GASOLINERA DE DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLE EN LA C/ PLASENCIA Nº 29 DE MÓSTOLES, MADRID. EXPTE. PU07/2021.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo



Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: PU07/2021

Asunto: Estudio de Viabilidad para la instalación de una gasolinera de distribución minorista de combustible en la calle Plasencia número 29 de Móstoles. Madrid.

Interesado: PETROPRIX ENERGÍA SL

Procedimiento: Autorización uso abastecimiento combustible

Fecha de iniciación: 8 de septiembre de 2021

Examinado el procedimiento iniciado a instancia de PETROPRIX ENERGIA SOCIEDAD LIMITADA, representado por [REDACTED] referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha 8 de septiembre de 2021 mediante Registro de entrada nº 39215 de 2021, se solicita tramitación de la viabilidad para la instalación de una gasolinera de distribución de comercio minorista de combustible en la calle Plasencia nº 29 [REDACTED] en representación de PETROPRIX ENERGIA SOCIEDAD LIMITADA. Una vez aprobado el Texto Refundido sobre Criterios para la autorización del uso abastecimiento de combustible en el Municipio de Móstoles, publicado en el BOCM el 22 de junio de 2021, a solicitud del interesado, se tramita como tal la documentación aportada previamente como Plan Especial.

Segundo.- Con fecha 11 de mayo de 2021 la Junta de Gobierno Local aprobó la modificación del Acuerdo 11/130, adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015 sobre criterios para la autorización del uso abastecimiento de combustible en el municipio de Móstoles.

Tercero.- Consta en el expediente informe técnico favorable de la Jefe de Sección de Planeamiento e Infraestructuras de 14 de octubre de 2021.

En base a los hechos anteriormente descritos, a solicitud del interesado, se propone la tramitación del documento inicialmente identificado como expediente U/005/PLA/2019/07 (PU07/2019), de acuerdo con estos últimos Criterios aprobados por la Junta de Gobierno Local, porque agilizan y simplifican la tramitación, que ya no requiere la tramitación de un Plan Especial, sino simplemente la Viabilidad Urbanística ante este Órgano, como: Expediente PU07/2021. Se considera, por tanto, como fecha de iniciación del presente expediente el 8 de septiembre de 2021.

Los requisitos recogidos en el Estudio de Viabilidad deberán ser atendidos por el futuro proyecto de instalación, que se añadirán a los exigidos por la Normativa Sectorial.

El Objeto del estudio es justificar la viabilidad de la implantación de una gasolinera de distribución minorista de combustible en la calle Plasencia 29. Móstoles. Madrid.

Está justificado porque viene a cumplir lo establecido en la modificación del acuerdo 11/130, adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015, sobre criterios para la autorización del uso abastecimiento de combustibles en el Municipio de Móstoles, publicado en el BOCM nº 147 de 22 de junio de 2021, que son de aplicación a todas las ordenanzas de actividad económica o comercial del municipio de Móstoles.

Esta regulación busca compatibilizar las instalaciones de Unidades de Suministro con el tejido y la estructura urbana, así como con la calificación del suelo, compatibilizando la exigencia de autorización por la Comisión de Gobierno prevista en el Plan General, con la liberalización que supuso “de facto” el Decreto-Ley 4/2013

Descripción del proyecto:

- *Situación: calle Plasencia 29*
- *Ordenanza de aplicación ZU-AE1 de uso genérico productivo y Ordenanza ZU-ES*
- *Se plantea la implantación de una gasolinera para distribución minorista de combustible.*
- *Superficie de parcela: 1007,26 m2s, por lo que cumple la mínima de 1.000 metros*

Consta abono de las tasas correspondientes a la tramitación del documento.

Cuarto: Con fecha 14 de septiembre de 2021 se emite informe jurídico favorable por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre la autorización para la instalación de la gasolinera como uso exclusivo en la parcela situada en la calle Plasencia 29 de Móstoles”, con los requisitos indicados en el informe técnico, recordando que el Órgano competente para adoptar dicho acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el PGOU y en el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

En virtud del informe nº6/2021 de la Asesora Jurídica Municipal, de 21 de enero, no se considera preceptiva la emisión de informe jurídico por parte de la misma.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- La parcela objeto del presente expediente se rige por la Ordenanza ZU-AE-1 de uso genérico productivo Dicha ordenanza contempla como uso compatible en edificio exclusivo del uso genérico productivo, el de Abastecimiento de combustibles, siempre que dicho uso sea autorizado previa y expresamente por la Comisión de Gobierno Municipal (Actualmente Junta de Gobierno Local).

Los criterios a tener en cuenta para la obtención de dicha autorización son los acordados por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 11 de mayo de 2021 sobre modificación del Acuerdo 11/30 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en fecha 24 de febrero de 2015 sobre criterios para la autorización del uso de abastecimiento combustible en Móstoles (BOCM nº 147 de 22 de junio de 2021)



Segundo.- Respecto del régimen fiscal aplicable deberá estarse a lo previsto tanto en la Ley General Tributaria, como en la de Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de pertinente aplicación

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, se propone

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar el Estudio de Viabilidad para la instalación de una gasolinera de distribución minorista de combustible en la calle Plasencia número 29 de Móstoles. Madrid, con sujeción al cumplimiento de la Normativa Sectorial, de las Ordenanza ZU-AE1 de uso genérico productivo y Ordenanza ZU-ES del vigente Plan General y de los Criterios acordados por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 11 de mayo de 2021 sobre modificación del Acuerdo 11/30 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en fecha 24 de febrero de 2015 sobre criterios para la autorización del uso de abastecimiento combustible en Móstoles (BOCM nº 147 de 22 de junio de 2021).*

Segundo.- *Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a la Concejalía de Hacienda.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

5/ 1040.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS, RELATIVAS AL SERVICIO DE CONTROL E INFORMACIÓN DESARROLLADO EN DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA DESDE EL 23/07/2021 A 23/11/2021. EXPTE. OFI/CU/2021/2.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225

d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº OFI/CU/2021/2

Asunto: Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas, relativas al Servicio de Control e Información desarrollado en diversas dependencias de la Delegación de Cultura desde el 23/07/2021 al 23/11/2021, por un importe de 43.950,16 €.

Interesado: TRIANGLE SERVICIOS AUXILIARES S.L.U. (B-84495837)

Procedimiento: Convalidación actos dictados con omisión de la función interventora

Fecha de iniciación: 29/11/2021

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Administración de la Cultura de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas relativas al servicio de control e información desarrollado en diversas dependencias de la Delegación de Cultura desde el 23/07/2021 al 23/11/2021 por un importe total de 43.950,16 €, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran factura debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:

Titular del crédito	TRIANGLE SERVICIOS AUXILIARES S.L.U. (B-84495837)		
Objeto de la Prestación	Servicios de control e Información desde el 23/07/2021 al 23/11/2021		
Expediente Contratación	Servicios		
Aplicación Presupuestaria	26.3346.22799		
Nº Factura	Fecha	Importe €	Concepto
200/210064	23/11/2021	43.950,16	Servicios de Control e Información en diversas

			dependencias de la Delegación de Cultura.
		43.950,16	

Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria del responsable del órgano gestor, justificativa del gasto; la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado, las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados, debidamente conformadas; informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia crédito presupuestario; e informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos así como del contrato objeto de nueva licitación.

Cuarto: Consta igualmente el informe emitido por el Interventor General 29/2021 de 13 de diciembre sobre las obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al Servicio de Control e Información realizado en diversas dependencias de la Delegación de Cultura desde el 23/07/2021 al 23/11/2021.

Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía Delegada la necesidad de proceder al reconocimiento de las facturas citadas, la Alcaldesa-Presidenta ha procedido a autorizar la continuación del procedimiento de conformidad con las previsiones reglamentarias, mediante escrito incorporado al expediente.

Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 26.3346.22799, tal y como consta en los documentos de retención de crédito emitidos por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

Séptimo: Por la Intervención General se ha procedido igualmente a la fiscalización previa de conformidad con la autorización y disposición del gasto y del reconocimiento de las obligaciones objeto de la propuesta.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado artículo 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe de la Intervención General 29/2021 de 13 de diciembre, sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al Servicio de Control e Información desarrollado en diversas dependencias de la Delegación de Cultura desde el 23/07/2021 al 23/11/2021, en el que se concluye que “en los términos

expuestos puede procederse a la tramitación de la convalidación de los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, aprobar la autorización y disposición de los correspondientes gastos y reconocer las obligaciones objeto de informe”.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los gastos y reconocer las obligaciones a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.

En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al Servicio de Control e Información en diversas dependencias de la Delegación de Cultura desde el 23/7/2021 al 23/11/2021, por un importe de 43.950,16 €.

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, así como el reconocimiento de las siguientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:

Titular del crédito	TRIANGLE SERVICIOS AUXILIARES S.L.U. (B-84495837)		
Objeto de la Prestación	Servicios de control e Información desde el 23/07/2021 al 23/11/2021		
Expediente Contratación	Servicios		
Aplicación Presupuestaria	26.3346.22799		
Nº Factura	Fecha	Importe €	Concepto
200/210064	23/11/2021	43.950,16	Servicios de Control e

**INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU
RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ
008/AJ/2019-105.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-105

Asunto: Sentencia nº 16/2021 de 28/01/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid dictada en el P.A. 262/2019 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 13 marzo de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble .Cuantía: 6.147,03 euros

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 01/02/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimando el recurso interpuesto por no ser ajustada a Derecho la actuación administrativa, debo anular y anulo la resolución impugnada; reconociendo el derecho de la recurrente a que, por el Ayuntamiento de Móstoles, se le reintegre el importe abonado por el referido tributo, incrementado en el interés de demora, previsto en la LGT, desde la fecha de su ingreso a la de su devolución.

Se imponen a la administración las costas procesales, hasta un máximo de 1.200 euros, respecto de la minuta del letrado de la parte recurrente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.La sentencia concede mayor valor probatorio al informe pericial de TINSA aportado por los

recurrentes que valora el suelo en 136.361,02 euros en el momento de la adquisición y 70.502,06 euros en el momento de la transmisión que al método utilizado por el TEAM ponderando los valores contenidos en las escrituras de adquisición y enajenación de acuerdo con el porcentaje del valor del suelo y de la edificación contenido en los valores catastrales.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 1043.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 191/2021 DE 28/06/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 8 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO EN P.A. 348/2020 POR D. J.L.V., SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, JUBILADO, ADSCRITO A LA CONCEJALIA DE PRESIDENCIA, SOBRE SOLICITUD DE PROLONGACIÓN DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO, CONFIRMANDO LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21/08/2020 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES QUE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL DECRETO DE 15/07/2020, POR EL QUE SE DENIEGA LA PROLONGACIÓN DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO DURANTE DOS AÑOS. SIN IMPOSICIÓN DE COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-171.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-171

Asunto: Sentencia nº 191/2021 de 28/06/2021 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 8 de Madrid, por la que se desestima el recurso interpuesto en P.A. 348/2020 por ██████████, Secretario General del Pleno, jubilado, adscrito a la Concejalía de Presidencia, sobre solicitud de prolongación de permanencia en el servicio activo, confirmando la Resolución de fecha 21/08/2020 del Ayuntamiento de Móstoles que desestima el Recurso de reposición interpuesto frente al Decreto de 15/07/2020, por el que se deniega la prolongación de permanencia en el servicio activo durante dos años. Sin imposición de costas.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ██████████

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 01/07/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de ██████████, contra Resolución de fecha 21 de agosto de 2020, del Ayuntamiento de Móstoles que desestima el recurso de reposición interpuesto frente al Decreto de 15 de julio de 2020, por el que se deniega la prolongación de permanencia en el servicio activo durante dos años, Resoluciones que debo confirmar por considerarlas adecuadas a derecho; sin especial imposición de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada ██████████ en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición. (La parte actora ha recurrido).

La Sentencia desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ██████████, contra Resolución de fecha 21 de agosto de 2020 del Ayuntamiento de Móstoles que desestima el Recurso de reposición interpuesto frente al Decreto de 15 de julio de 20120, por el que se deniega la prolongación de permanencia en el servicio activo durante dos años, confirmando las dos resoluciones por considerarlas adecuadas a derecho. Sin imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 1044.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 262/2020 DE 11/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 15 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 431/2019 POR LA QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. MI.G.R. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 10 JULIO DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA ADQUISICIÓN POR HERENCIA DEL 50% DE UN INMUEBLE Y LA VENTA POSTERIOR DEL REFERIDO INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-178.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-178

Asunto: Sentencia nº 262/2020 de 11/11/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 15 de Madrid dictada en el P.A. 431/2019 por la que estima parcialmente el recurso interpuesto

por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 10 julio de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la adquisición por herencia del 50% de un inmueble (13.144,13 euros) y la venta posterior del referido inmueble. Cuantía: 18.515,54 euros

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 13/11/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Pedro Emilio Serradilla Serrano, en nombre y representación de [REDACTED], contra la resolución de fecha 10 de julio de 2019 dictada por el Tribunal económico Administrativo Municipal de Móstoles por el que se desestima la reclamación económico administrativa nº 62/2019 interpuesta contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones nº 18001460 y 18002651, debo de anular y anulo la autoliquidación nº 18002651, condenando a la Administración a la devolución de la cantidad de 5.368,41 euros, más los intereses que legalmente se hayan devengados, confirmando en el resto de sus pronunciamientos la resolución impugnada. Sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Parcialmente favorable al Ayuntamiento al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno. La sentencia desestima la alegación previa planteada por el Ayuntamiento por desviación procesal al no haberse planteado la cuestión del decremento del valor del suelo en la transmisión en vía administrativa.

En cuanto al fondo del asunto, desestima el recurso referido a la liquidación derivada de la adquisición por herencia, al haber tenido en cuenta la pericial presentada el valor del suelo veinte años antes de la adquisición por herencia, y no en el momento de adquisición por los causantes.

La sentencia estima el recurso relativo a la liquidación derivada de la transmisión por venta, al haber acreditado que el inmueble se adquirió con un valor de 49.800 euros y se enajenó por un valor de 47.500 euros.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma



ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 1045.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 169/2021 DE 25/05/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 19 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO EN P.A. 11/2020 POR GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, SOBRE NOMBRAMIENTO DE COORDINADORA GENERAL DE URBANISMO, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-22.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-22

Asunto: Sentencia nº 169/2021 de 25/05/2021 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 19 de Madrid, por la que se desestima el recurso interpuesto en P.A. 11/2020 por Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Móstoles, sobre nombramiento de Coordinadora General de Urbanismo, del Ayuntamiento de Móstoles.



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 27/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DEBO DE INADMITIR E INADMITO la causa de inadmisibilidad planteada por el/la letrado/da [REDACTED] en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, MADRID; CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRAMITADO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 11/2020, interpuesto por el GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, representado/da por el/la Procurador/a de los Tribunales Don/Doña Roberto Primitivo Granizo Palomeque, contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, MADRID, representado/da por el/la letrado/da [REDACTED] y contra [REDACTED] Representado/da por el/la Procurador/ra de los Tribunales Don/Doña José Luis Martín Jaureguibeitia, y contra la resolución 4164/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019 por la que se resuelve contratar, con efectos al día siguiente al de la recepción del mismo decreto, como Coordinadora General de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles a [REDACTED], DEBO ACORDAR Y ACUERDO QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RECURRIDOS SON CONFORMES A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE LO DEBO CONFIRMAR Y CONFIRMO EN TODOS SUS EXTREMOS Y TERMINOS.

NO SE EFECTUA IMPOSICIÓN SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de apelación. Al ser favorable no procede su interposición. (La parte actora ha recurrido).

La Sentencia inadmite la causa de inadmisibilidad planteada por el Ayuntamiento y desestima el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Móstoles contra la Resolución 4164/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019 por la que se resuelve contratar como Coordinadora General de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles [REDACTED] y acuerda que los actos administrativos recurridos son conformes a derecho. Sin imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 1046.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 24 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO EN P.A. 553/2019 POR D. FJ.A.B., SOBRE INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C-1, RECONOCIENDO EL DERECHO DEL RECURRENTE A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA A 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES. SIN EXPRESA CONDENA EN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-202.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-202

Asunto: Sentencia de fecha 11 de febrero de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, por la que se estima el recurso interpuesto en P.A. 553/2019 por [REDACTED], sobre integración en el Subgrupo de clasificación C-1, reconociendo el derecho del recurrente a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma a 1 de abril de 2018, más los intereses legales. Sin expresa condena en costas.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 12/02/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

CON ESTIMACION DEL PRESENTE RECURSO 553 DE 2019 INTERPUESTO POR [REDACTED], FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICIAL LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DIRIGIDA POR EL LETRADO DON SANTIAGO LOPEZ MARTINEZ, CONTRA LA RESOLUCION DESESTIMATORIA PRESUNTA DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, QUE DESESTIMA LA SOLICITUD DE [REDACTED] DE RECLASIFICACION PROFESIONAL EN EL SUBGRUPO C1, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO ES DISCONFORME A DERECHO EN EL EXTREMO OBJETO DE IMPUGNACION, POR LO QUE DEBO ANULARLA Y LA ANULO.

SEGUNDO.- RECONOCER EL DERECHO DEL RECURRENTE A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOSRETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADAS EN VIGOR DE LA NORMA A 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES.

TERCERO.- NO EFECTUAR IMPOSICIÓN SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Cabe Recurso de Apelación. No se presenta Recurso de acuerdo al criterio establecido por el Concejal de Participación Vecinal y Recursos Humanos, con respecto a este colectivo de empleados en el asunto objeto de la demanda.

La Sentencia estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Móstoles, que desestima la solicitud del demandante de reclasificación profesional en el subgrupo C1, anulándola al entender que es disconforme a derecho, reconociendo el derecho del recurrente a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma a 1 de abril de 2018, más los intereses legales. Sin expresa condena en costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 1047.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 288/2020 DE 20/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 504/2019 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. I.M.S. POR RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 5/3/20 RELATIVA A SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES DEL IIVTNU DERIVADOS DE LA TRANSMISIÓN DE INMUEBLE. EXPTE RJ 008/AJ/2020-13.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-13

Asunto: Sentencia nº 288/2020 de 20/11/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 31 de Madrid dictada en el P.A. 504/2019 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra por resolución del TEAM de 5/3/20 relativa a Solicitud de rectificación de las autoliquidaciones del IIVTNU derivados de la transmisión de inmueble. Cuantía: 7.665,27 euros

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 23/11/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Primero.- Estimar el presente recurso contencioso, interpuesto por [REDACTED], contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES reseñada en el Fundamento de Derecho Primero, anulándola, por mostrarse contraria a Derecho con los efectos declarados en el F.D. Cuarto.

Segundo.- No se hace especial pronunciamiento sobre costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno. La sentencia considera contraria al principio de buena fe la Resolución del TEAM, que no entró en el fondo del asunto al no haber formulado alegaciones en vía administrativa el interesado. Por otra parte la sentencia no se pronuncia sobre las alegaciones del Ayuntamiento, donde se razonó que el valor comprobado por la Administración, no puede ser considerado como valor real de adquisición.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

13/ 1048.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTERNO (HOSTING) DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN WEB DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y OTROS SERVICIOS DE INTERNET. EXPTE. C/048/CON/2019-066.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C/048/CON/2019-066
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: ALOJAMIENTO EXTERNO (HOSTING) DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN WEB DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y OTROS SERVICIOS DE INTERNET.
Interesado Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías.
-Procedimiento: Adjudicación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía mencionada arriba, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 27/595 adoptado en sesión celebrada el 6 de Julio de 2021, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de

prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

Contrato: Servicios

Procedimiento: Abierto.

Tramitación: Ordinaria

El Presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 142.000 € más un importe de 29.820 € correspondiente al IVA del 21%, que debe soportar la Administración Municipal, siendo la cantidad total de 171.820 €.

Tipo de licitación Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, para la determinación del precio se han tenido en cuenta contratos similares anteriores, precios de mercado consultados en páginas web, licitaciones de otras administraciones públicas publicadas en plataformas de contratación y consultas a fabricantes de los elementos.

Valor estimado 213.000,00 €

Plazo de duración El plazo de ejecución del contrato será de dos años, a partir de su formalización, se prevé la posibilidad de celebración de prórroga siempre que no supere un año

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 23 de Julio de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Han presentado proposiciones los licitadores siguientes:

ASAC COMUNICACIONES, SL
SERVICIOS DE HOSTING EN INTERNET SA

Cuarto.- En sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 13 y 28 de agosto de 2021, se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 1, resultando completa, tras el requerimiento de subsanación practicado a la segunda de las mercantiles, la documentación aportada en el sobre o archivo electrónico nº 1, por lo que la Mesa de Contratación en sesiones celebradas los días 13 y 28 de agosto de 2021, decidió admitir en el procedimiento a las citadas mercantiles.

Quinto.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 27 de agosto de 2021, se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 (documentación a evaluar mediante criterios que dependan de juicio de valor) de los licitadores admitidos y vista la documentación presentada por los licitadores, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda dar traslado de la misma, para su estudio y emisión de informe al respecto.

Sexto.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 8 de octubre de 2021, hizo suyo el informe del Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, de fecha 30 de septiembre de 2021, relativo al sobre o archivo electrónico nº 2



(documentación a evaluar mediante criterios que dependan de juicio de valor), y cuyo resumen es el siguiente:

“(..)

1. Objeto del documento

Emitir informe de valoración del sobre nº 2 de las ofertas presentadas al pliego “CONTRATO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTERNO (HOSTING) DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN WEB DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y OTROS SERVICIOS DE INTERNET”. EXPTE. C/048/CON/2019-066 a petición del departamento de Contratación.

2. Listado de empresas que presentan ofertas para su valoración

Las empresas, por orden alfabético, de las que se reciben los sobres para su valoración son:

- ASAC Comunicaciones, S.L. (en adelante ASAC)
- Servicios de Hosting en Internet, S.A.U. (en adelante Interhost)

3. Erratas tipográficas

En ambas ofertas se han encontrado sendas erratas tipográficas.

ASAC

Se encuentran múltiples menciones a la empresa “Uptime InstitASAC” cuando, al parecer, quieren decir “Uptime Institute”.

Interhost

Se encuentran múltiples menciones a la empresa “Metro” cuando, al parecer, quieren decir “Ayuntamiento de Móstoles”.

Ambas, en todo caso, no se consideran trascendentes en el proceso.

(..)

Valoración de la documentación presentada

Las puntuaciones que se adjudican a continuación, como se indica en los criterios del PCAP, «se tendrá en cuenta un criterio comparativo entre las ofertas» (p. 16), por lo que procedemos, principalmente, a resaltar las diferencias que se han tenido en cuenta para asignar los puntos, obviándose en las explicaciones las características similares en ambas ofertas.

El criterio 1 se subdivide en tres apartados cuyo total máximo de puntuación es 25 puntos.

El criterio 2 se subdivide en tres apartados cuyo total máximo de puntuación es 15 puntos.”

Séptimo: La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2021, se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de los licitadores admitidos y en sesión pública, la Secretaria de la Mesa, procede a la lectura pública resumida del informe técnico, referido a la documentación presentada por las dos mercantiles, cuyas proposiciones fueron admitidas en el presente procedimiento, en el sobre o archivo electrónico nº 2 (Documentación a evaluar mediante criterios que dependan de Juicio de Valor), que fue aprobado por unanimidad de los miembros presentes en la Mesa de Contratación celebrada el 8 de octubre de 2021.

A continuación, por parte de la Secretaria de la Mesa, se procede a la apertura electrónica en la Plataforma VORTAL del sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) dando, a continuación, lectura de las dos ofertas presentadas y admitidas en el procedimiento de adjudicación:

1. INTERHOST, S.A.U.: Precio total ejecución del contrato: 73.483,20 € + 15.410,46 € de IVA (setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres euros con veinte céntimos más quince mil cuatrocientos diez euros con cuarenta y seis céntimos de IVA). El precio ofertado (IVA no incluido) supone una baja respecto al presupuesto base de licitación (IVA no incluido) de: 48,25% (cuarenta y ocho con veinticinco por ciento).

1. Mejoras a los acuerdos de nivel de servicio (ANS) mínimos:

A	B	C	D	E
Nº	Descripción del parámetro del servicio	Valor del parámetro de servicio ofertado	Mejor valor del parámetro de servicio valorable	Peor valor del parámetro de servicio admitido
1	Disponibilidad semestral de alimentación eléctrica	100 %	100 %	99,9000 %
2	Disponibilidad semestral de acceso a Internet	100 %	100 %	99,8000 %
3	Disponibilidad semestral global del servicio	100 %	100 %	99,5000 %
4	Rendimiento (tiempo de respuesta frontal web, en milisegundos)	≤ 100 ms	≤ 100 ms	1000 ms
5	Tiempo máximo de espera para atención de incidencias	≤ 1 minuto	≤ 1 minuto	10 minutos

	medio telefónico.			
6	Tiempo de resolución de incidencias graves	≤ 60 minutos	≤ 60 minutos	360 minutos

2. Ampliación del ancho de banda:

X El licitador OFRECE ampliación del ancho de banda en 50 Mbps.

2. ASAC COMUNICACIONES, S.L.: Precio total ejecución del contrato: 110.334,00 € + 23.170,14 € de IVA (ciento diez mil trescientos treinta y cuatro euros más veintitrés mil ciento setenta euros con catorce céntimos de IVA). El precio ofertado (IVA no incluido) supone una baja respecto al presupuesto base de licitación (IVA no incluido) de: 22,30% (veintidós con treinta por ciento).

1. Mejoras a los acuerdos de nivel de servicio (ANS) mínimos:

A	B	C	D	E
Nº	Descripción del parámetro del servicio	Valor del parámetro de servicio ofertado	Mejor valor del parámetro de servicio valorable	Peor valor del parámetro de servicio admitido
1	Disponibilidad semestral de alimentación eléctrica	100 %	100 %	99,9000 %
2	Disponibilidad semestral de acceso a Internet	100 %	100 %	99,8000 %
3	Disponibilidad semestral global del servicio	99,98 %	100 %	99,5000 %
4	Rendimiento (tiempo de respuesta frontal web, en milisegundos)	≤ 100 ms	≤ 100 ms	1000 ms
5	Tiempo máximo de espera para atención de incidencias por medio telefónico.	≤ 1 minuto	≤ 1 minuto	10 minutos
6	Tiempo de resolución de incidencias graves	≤ 60 minutos	≤ 60 minutos	360 minutos

Ampliación del ancho de banda:

X El licitador OFRECE ampliación del ancho de banda en 45 Mbps.

Vista la documentación presentada por los licitadores, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda dar traslado de la misma, a la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías, para su valoración y emisión del correspondiente informe.

Octavo: La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2021, hizo suyo el informe del emitido por el Analista de Sistemas y el Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica de la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías, fechado digitalmente el 17 de noviembre de 2021 y, relativo al sobre o archivo electrónico nº 3 (oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante la aplicación de una fórmula). La conclusión del informe es la siguiente:

“Objeto del documento

Emitir informe técnico, a petición del departamento de Contratación, de la justificación que le permite presentar costes, a priori, anormalmente bajos a Interhost al expediente “CONTRATO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTERNO (HOSTING) DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN WEB DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y OTROS SERVICIOS DE INTERNET”. EXPTE. C/048/CON/2019-066.

En este informe se tendrán en cuenta las puntuaciones del informe de valoración de los sobres nº 2, así como lo incluido en los sobres nº 3 de los ofertantes para los criterios que pueden ser calculados con base en fórmulas.

Antecedentes

Una vez evaluados los sobres nº 2 del procedimiento y abiertos los sobres nº 3 de ambos licitantes, se comprueba que la empresa Interhost presenta una oferta que podría ser declarada como anormalmente baja, por lo que se le solicita informe justificativo por lo que es capaz de presentar dichos costes. Recibido dicho documento, se procede a emitir este.

Posible oferta de carácter desproporcionado o anormalmente baja

En la revisión de los sobres nº 3 de las ofertas económicas presentadas por ambas empresas se recogen los siguientes valores:

- El precio ofertado por ASAC Comunicaciones, S.L. (en adelante ASAC) sin IVA es de 110.334,00 €*
- El precio ofertado por Servicios de Hosting en Internet, S.A.U. (en adelante INTERHOST) sin IVA es de 73.483,20 €*

El presupuesto máximo de licitación (PBL) del contrato sin IVA es 142.000,00 €

Comenzada la revisión, se detecta que la oferta económica de INTERHOST, podría verse incurso como anormalmente baja, según Cláusula 15 del PCAP:

(...)

Estudio técnico/económico de la justificación presentada por Interhost

En atención a la mayor transparencia y a resoluciones como la nº 170/2020 del TACP de la Comunidad de Madrid, donde se indica en la página 8:

«(...) es cuando se rechaza la oferta cuando el informe debe contener una motivación reforzada que justifique debidamente que la oferta no puede ser cumplida (...)».

Se ha optado por hacerlo en profundidad, sin prejuicio previo de las conclusiones a las que nos pueda llevar.

Interhost presenta este «desglose de precios (sic)» en su informe de justificación:

INTERHOST			% Oferta
Costes directos (GD)		57.316,90 €	78,00%
Costes de equipamiento dedicado y alojamiento	18.746,21 €		25,51%
Coste de licencias de software y dominios	5.820,05 €		7,92%
Coste de servicios profesionales	28.023,84 €		38,14%
Costes comunicaciones	3.042,00 €		4,14%
Costes transición (one-off)	1.684,80 €		2,29%
Costes indirectos		8.083,15 €	11,00%
Beneficio industrial (BI)		8.083,15 €	11,00%
Total Contrato 2 años (sin IVA, ni prórroga)		73.483,20 €	

(...)

Conclusiones sobre la justificación de una posible baja

El TARC de Andalucía, en su resolución 37/2020, indica:

«Por ello, el trámite de audiencia al licitador que la presentara previsto en el artículo 152.3 TRLCSP tiene por finalidad que aquel pueda presentar las explicaciones necesarias para convencer al órgano de contratación de que la proposición puede ser cumplida en los términos formulados (cfr.: Sentencia de la Audiencia Nacional de 29 de mayo de 2013 –Roj SAN 3324/2013-), No se trata, pues, tanto de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de presentar argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo, argumentos que habrán de ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta (cfr.: Resoluciones 250/2014, 336/2014, 465/2015, 20/2016, 43/2016, 753/2016)».

El TACP de la Comunidad de Madrid indica:

«...149 de la LCSP, corresponde al órgano de contratación “considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro” estimar si la oferta puede ser o no cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. De acuerdo con ello, es imprescindible que el informe de los servicios técnicos esté suficientemente motivado, a los efectos de que la Mesa de contratación primero, en su propuesta, y el órgano de contratación después, puedan razonar o fundar su decisión.»

Si el criterio de anormalidad del PCAP y el espíritu de la LCSP es que el criterio contribuya a conocer los precios de mercado, mientras que el licitante no ha aportado nada significativo que el otro ofertante no haya incluido en su oferta, además, si se valorase esa justificación sería como darle una segunda oportunidad de aportar más información valorable, la cual no tiene el otro licitante.

La empresa Interhost se apoya en sus muchas de sus justificaciones en otra empresa, con CIF diferente, lo que no es aceptable en muchos de los casos, como, por ejemplo, en las certificaciones de la tercera empresa, no extensibles a Interhost.

Dos de los puntos de la justificación (7 y 8) suponen una modificación de la oferta original, por lo que al no aceptarse el cambio provocaría un aumento de los costes en vez de una reducción.

El criterio de declaración de posible bajada anormal, según el PCAP, afecta exclusivamente a criterios económicos por lo que todas las justificaciones que no incidan directamente en ellos no se consideran pertinentes.

Las posibles reducciones económicas que indican no parecen justificar una bajada de costes mínima del 11 % sobre la otra oferta, cuando el criterio es no sobrepasar el 15 % de la diferencia. Debido a que este informe se basa en un criterio de comparación, muchos de los puntos de la justificación no aportan una reducción de costes que no tenga la otra empresa, la mayoría ya evaluados en el informe del sobre nº 2 de este expediente, de hecho, con las siguientes puntuaciones:

<i>PUNTUACIONES DE LAS OFERTAS VALORADAS (SOBRE Nº 2) para los criterios cuantificables mediante la aplicación de juicio de valor</i>			
<i>EMPRESA</i>	<i>Criterio 1</i>	<i>Criterio 2</i>	<i>Puntuación total</i>
<i>ASAC</i>	22	14	36
<i>Interhost</i>	12	8	20

Por todo ello, entendemos que el informe de justificación aportado no justifica una reducción de costes de, al menos, once puntos (11 %) respecto de la otra oferta, lo que podría incidir en la dificultad de ejecución con la oferta económica presentada. Además, proponen una modificación de su oferta inicial, algo no admisible en un requerimiento como el hecho.

Informe de las ofertas admitidas

En caso que el órgano de contratación proceda a la declaración de la baja como anormal, se emite este informe de los criterios valorables por medio de una fórmula de la empresa cuya oferta se considera válida:

- ASAC Comunicaciones, S.L. (en adelante ASAC)

(...)

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas

La puntuación basada en la aplicación de fórmulas de una oferta estará constituida por la suma de las puntuaciones parciales asignadas a cada uno de los criterios a valorar, con un máximo de sesenta puntos (60 puntos). Por orden de importancia y por la ponderación siguiente:

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS		
Nº	CONCEPTO	VALORACIÓN
1	Puntuación económica del servicio. De 0 a 30 puntos	<p>Se calcularán los descuentos respecto al presupuesto base de licitación (total sin IVA), se aproximarán a la unidad porcentual.</p> <p>El total sin IVA de prestación de los servicios más económico (mayor descuento, O_M) recibirá 30 puntos y 0 puntos aquel cuya oferta sin descuento alguno, el resto de ofertas se calcularán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $E_i = 30 \cdot \frac{O_i}{O_M}$ <p>Donde:</p> <p>E_i: puntuación obtenida por el licitador «i» por oferta a valorar</p> <p>O_M: mayor descuento, en porcentaje, y por tanto la mayor rebaja, de las ofertas aceptadas a su valoración.</p> <p>O_i: descuento, en porcentaje, del licitador «i».</p> <p>Se valorarán 2 decimales en los porcentajes.</p>
2	Mejoras a los ANS mínimos Fórmula de aplicación a esta mejora según Anexo E del PPT. De 0 a 20 puntos	<p>Según se indica en el Anexo E del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).</p> <p>La puntuación máxima (PM) para este apartado es 20 puntos.</p>

3	Ampliación del ancho de banda De 0 a 10 puntos	Mínimo exigido: 25 Mbps simétricos garantizados fijos, con ampliaciones temporales (según PPT). Se valorará la ampliación, sin coste adicional, a razón de un punto por cada 2 Mbps para el ancho fijo hasta un máximo de 10 puntos.
MÁXIMO POR CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA (CF): 0 a 60 puntos		

Valoración de la empresa ASAC de los criterios anteriores es la siguiente:

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas																																				
ID	CRITERIO	VALORACIÓN																																		
1	 Puntuación económica del servicio. De 0 a 30 puntos	Al ser una única oferta la admitida se le adjudican 30 puntos.																																		
2	 Mejoras a los ANS mínimos Fórmula de aplicación a esta mejora según Anexo E del PPT. De 0 a 20 puntos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>Parámetro del servicio</th> <th>Valor ofertado</th> <th>Puntos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Disponibilidad mensual de alimentación eléctrica</td> <td>100,00%</td> <td>3,33</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Disponibilidad de acceso a Internet</td> <td>100,00%</td> <td>3,33</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Disponibilidad global del servicio</td> <td>99,98%</td> <td>3,20</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Rendimiento (tiempo de respuesta frontal web)</td> <td>100,00</td> <td>3,33</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Tiempo de atención de incidencias de prioridad alta por medio telefónico.</td> <td>1,00</td> <td>3,33</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Tiempo de resolución de incidencias de prioridad alta.</td> <td>10,00</td> <td>3,33</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>TOTAL</td> <td>19,87</td> </tr> </tbody> </table>	#	Parámetro del servicio	Valor ofertado	Puntos	1	Disponibilidad mensual de alimentación eléctrica	100,00%	3,33	2	Disponibilidad de acceso a Internet	100,00%	3,33	3	Disponibilidad global del servicio	99,98%	3,20	4	Rendimiento (tiempo de respuesta frontal web)	100,00	3,33	5	Tiempo de atención de incidencias de prioridad alta por medio telefónico.	1,00	3,33	6	Tiempo de resolución de incidencias de prioridad alta.	10,00	3,33			TOTAL	19,87		
#	Parámetro del servicio	Valor ofertado	Puntos																																	
1	Disponibilidad mensual de alimentación eléctrica	100,00%	3,33																																	
2	Disponibilidad de acceso a Internet	100,00%	3,33																																	
3	Disponibilidad global del servicio	99,98%	3,20																																	
4	Rendimiento (tiempo de respuesta frontal web)	100,00	3,33																																	
5	Tiempo de atención de incidencias de prioridad alta por medio telefónico.	1,00	3,33																																	
6	Tiempo de resolución de incidencias de prioridad alta.	10,00	3,33																																	
		TOTAL	19,87																																	

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas		
ID	CRITERIO	VALORACIÓN
3	 Ampliación del ancho de banda De 0 a 10 puntos	Amplían lo suficiente para obtener la máxima puntuación: 10 puntos
RESUMEN MÁXIMO POR CRITERIOS POR FÓRMULAS (CF): 0 a 60 puntos  Las puntuaciones del criterio 1 son: Oferta económica 30 puntos. Las puntuaciones del criterio 2 son: Mejora de los ANS..... 19,87 puntos Las puntuaciones del criterio 3 son: Ampliación del ancho de banda..... 10 puntos Total: CF: 30 + 19,87 + 10 = 59,87 puntos en total		

De lo expuesto arriba, se obtienen las puntuaciones totales del licitante admitido a esta fase, según la siguiente tabla:

PUNTUACIONES DE LAS OFERTAS VALORADAS (CF) para los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas				
EMPRESA	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Puntuación total
ASAC	30	19,87	10	59,87

De lo expuesto arriba se obtienen las puntuaciones totales, del único licitante admitido a esta fase, según la siguiente tabla:

PUNTUACIONES TOTALES DE LAS OFERTAS VALORADAS			
EMPRESA	JV Criterios cuantificables mediante la aplicación de juicio de valor. (Sobres Nº 2)	CF Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. (Sobres Nº 3)	Puntuación total JV+CF
ASAC	36	59,87	95,87

Vistas las puntuaciones, se desprende que la empresa "ASAC Comunicaciones, S.A." con noventa y cinco puntos y ochenta y siete centésimas (95,87 puntos) y cumpliendo todos los requerimientos técnicos, obtiene la mejor calificación. Por ello se la propone

como adjudicataria del presente expediente por el presupuesto ofertado, para el total de los dos años de contrato, CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS, 21 % IVA no incluido (110.334,00 €, IVA no incluido), siendo el 21% de IVA veintitrés mil ciento setenta euros con catorce céntimos (23.170,14 €), en total ciento treinta y tres mil quinientos cuatro euros con catorce céntimos (133.504,14 €, IVA incluido).”

Visto el meritado informe, los miembros presentes de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerdan, en primer lugar, elevar a la Junta de Gobierno Local la exclusión de la mercantil INTERHOST, S.A.U., de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15ª de las contenida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al considerar la oferta presentada anormalmente baja y no haber justificado su viabilidad; en segundo lugar, acuerdan, previo requerimiento de la documentación preceptiva, proponer al Órgano de Contratación, la adjudicación en favor de la mercantil ASAC COMUNICACIONES, S.L., del presente procedimiento, según lo establecido en la Cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la proposición ofertada:

Precio total ejecución del contrato (dos años): 110.334,00 € + 23.170,14 € de IVA (ciento diez mil trescientos treinta y cuatro euros más veintitrés mil ciento setenta euros con catorce céntimos de IVA). El precio ofertado (IVA no incluido) supone una baja respecto al presupuesto base de licitación (IVA no incluido) de: 22,30% (veintidós con treinta por ciento).

1. Mejoras a los acuerdos de nivel de servicio (ANS) mínimos:

A	B	C	D	E
Nº	Descripción del parámetro del servicio	Valor del parámetro de servicio ofertado	Mejor valor del parámetro de servicio valorable	Peor valor del parámetro de servicio admitido
1	Disponibilidad semestral de alimentación eléctrica	100 %	100 %	99,9000 %
2	Disponibilidad semestral de acceso a Internet	100 %	100 %	99,8000 %
3	Disponibilidad semestral global del servicio	99,98 %	100 %	99,5000 %
4	Rendimiento (tiempo de respuesta frontal web, en milisegundos)	≤ 100 ms	≤ 100 ms	1000 ms
5	Tiempo máximo de espera para atención de incidencias por medio telefónico.	≤ 1 minuto	≤ 1 minuto	10 minutos

6	Tiempo de resolución de incidencias graves	de de	≤ 60 minutos	≤ 60 minutos	360 minutos
---	--	-------	--------------	--------------	-------------

Ampliación del ancho de banda: En 45 Mbps.

Noveno.- De conformidad con el Acuerdo 2/327 adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de mayo de 2021 por el que se delega en el Concejal de Hacienda, el ejercicio de las competencias propias de este órgano relativas al artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, así como de requerimiento al licitador que hubiera presentado la proposición más ventajosa para que presente la documentación recogida en el citado precepto, resolvió requerir a ASAC COMUNICACIONES, S.L (CIF B-33490426), como licitador que ha presentado la mejor oferta calidad-precio y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, d Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 5.516,70 €,

Décimo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 150 de la LCSP y habiendo sido cumplimentado por ASAC COMUNICACIONES, S.L (CIF B-33490426), tal y como se establece en el mismo precepto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato en un plazo no superior a cinco días hábiles.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de



municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Quedar enterada de la exclusión de la mercantil INTERHOST, S.A.U., de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15ª de la contenida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al considerar la oferta presentada anormalmente baja y no haber justificado su viabilidad

Segundo: Adjudicar el contrato administrativo de procedimiento de contratación abierto del CONTRATO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTERNO (HOSTING) DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN WEB DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y OTROS SERVICIOS DE INTERNET, Expte. C/048/CON/2019-66, a la mercantil ASAC COMUNICACIONES, S.L (CIF B-33490426) por un plazo de ejecución de DOS AÑOS, a partir de su formalización, se prevé la posibilidad de celebración de prórroga siempre que no supere un año, de conformidad con la proposición presentada por un importe de 110.334,00 €, más I.V.A: 23.170,14 €, siendo el importe total de 133.504,14 €.” y de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta de la interesada, donde se expresaba lo siguiente:

Precio total ejecución del contrato (dos años): 110.334,00 € + 23.170,14 € de IVA (ciento diez mil trescientos treinta y cuatro euros más veintitrés mil ciento setenta euros con catorce céntimos de IVA). El precio ofertado (IVA no incluido) supone una baja respecto al presupuesto base de licitación (IVA no incluido) de: 22,30% (veintidós con treinta por ciento).

1. Mejoras a los acuerdos de nivel de servicio (ANS) mínimos:

A	B	C	D	E
Nº	Descripción del parámetro del servicio	Valor del parámetro de servicio ofertado	Mejor valor del parámetro de servicio valorable	Peor valor del parámetro de servicio admitido
1	Disponibilidad semestral de alimentación eléctrica	100 %	100 %	99,9000 %
2	Disponibilidad semestral de acceso a Internet	100 %	100 %	99,8000 %
3	Disponibilidad semestral global del servicio	99,98 %	100 %	99,5000 %
4	Rendimiento (tiempo de respuesta frontal en milisegundos)	≤ 100 ms	≤ 100 ms	1000 ms

5	Tiempo máximo de espera para atención de incidencias por medio telefónico.	≤ 1 minuto	≤ 1 minuto	10 minutos
6	Tiempo de resolución de incidencias graves	≤ 60 minutos	≤ 60 minutos	360 minutos

Ampliación del ancho de banda: En 45 Mbps.

Tercero: Disponer un gasto por importe 110.334,00 €, más I.V.A: 23.170.14 €, siendo el importe total de 133.504,14 €, que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, para la duración de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 17 92661 22799, del Presupuesto Municipal vigente para 2021, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, RC 2/202100000741, y para los ejercicios FUTUROS consta en el expediente RC futuros, con nº 2/202100000742, quedando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios futuros, constando

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

14/ 1049.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO. LOTE 2. EXPTE. C/037/CON/2021-042 S.A.R.A.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/037/CON/2021-042 S.A.R.A.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO.
-Objeto: SUMINISTRO DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, POR LOTES.
Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos
Procedimiento: Adjudicación. LOTE 2

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 12/748, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2021, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación.

- LOTE 2: Suministro de equipos de protección específicos para trabajos en altura y su revisión con certificado por empresa especializada.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO
- Procedimiento: ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.), CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a 190.000,00 € para los dos lotes y para los dos años de duración inicial del contrato, siendo 157.024,80 € en concepto de principal y 32.975,20 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Los presupuestos para cada uno de los lotes son los siguientes:

LOTE 1 “Suministro de vestuario laboral de verano-invierno y equipos de protección individual básicos (ropa y EPIs)”: El presupuesto base de licitación, para los dos

años de duración del contrato, asciende a la cantidad de 158.865,88 € (IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 131.294,12 €, más un importe de 27.571,76 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración.

LOTE 2 “Suministro de equipos de protección específicos para trabajos en altura y su revisión con certificado por empresa especializada”: El presupuesto base de licitación, para los dos años de duración del contrato, asciende a la cantidad de 31.134,12 € (IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 25.730,68 €, más un importe de 5.403,44 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración.

Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación, para hallar dicho Presupuesto Base de Licitación se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos, obtenidos a partir de los precios de mercado publicados en distintas páginas web de empresas del sector y, los contratos de similares características celebrados por este Ayuntamiento, como por otras Administraciones Públicas, aportando el cuadro de precios estimado existente en el Anexo I del PPT.

Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación, habrá de coincidir, necesariamente, con el precio de adjudicación del contrato.

- **Valor estimado del contrato.** Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 423.966,94 €, considerando el Presupuesto Base de Licitación, las posibles prórrogas y modificaciones del contrato.

- **Duración:** El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS para cada uno de los dos lotes (desde la formalización del contrato), pudiéndose prorrogar de año en año hasta un máximo de TRES AÑOS más.

Tercero.- El anuncio de licitación fue publicado el día 30 de septiembre de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiéndose enviado anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea el 28 de septiembre de 2021, presentando proposiciones para el Lote 2, las siguientes mercantiles:

- CONSULTORÍA CONTRA CAÍDAS, S.L.
- INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.

Cuarto.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2021, hizo suyo el informe de calificación de la documentación correspondiente al Sobre o Archivo electrónico nº 1, emitido por el departamento de Contratación de fecha 28 de octubre de 2021, en virtud del cual, resultando completa la aportada por el licitador

INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. acordó su admisión a la licitación. Con respecto a la interesada CONSULTORIA TÉCNICA CONTRA CAÍDAS, S.L. cuya documentación se calificaba de incompleta se acordó realizar el oportuno requerimiento de subsanación de las deficiencias observadas, que fue debidamente cursado con fecha 2 de noviembre de 2021.

Quinto. – En la sesión celebrada el 9 de noviembre de 2021, por la Mesa de Contratación, se procedió a la lectura del informe del departamento de contratación de 4 de noviembre de 2021 sobre subsanación de las deficiencias detectadas en la documentación administrativa, acordando a la vista de la documentación presentada por la licitadora requerida CONSULTORIA TÉCNICA CONTRA CAÍDAS, S.L. su admisión.

En la misma sesión se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 (oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de los licitadores admitidos y se acordó dar traslado de las ofertas presentadas para el Lote 1 y 2 a la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de espacios Públicos, para el estudio de las mismas, así como emisión del correspondiente informe de valoración.

Sexto. – En sesión ordinaria, celebrada el 16 de noviembre de 2021, por la Mesa de Contratación, se acordó la exclusión de la proposición presentada por la mercantil CONSULTORA TÉCNICA CONTRA CAÍDAS, S.L.

Se aprecia por los miembros presentes que, no se ha tenido en cuenta la incidencia que fue detectada en el momento de apertura, en sesión pública, celebrada por la Mesa de Contratación el 9 de noviembre de 2021, del sobre o archivo electrónico nº 2, en cuanto a la proposición presentada por la mercantil CONSULTORA TÉCNICA CONTRA CAIDAS, S.L., en la que se expresaba literalmente “ONCE por ciento (letra) 11,47% (en número)”, y en la que se acordó, dar traslado de las proposiciones presentadas, al Servicio Promotor de la contratación, a la espera de que emitiese informe técnico de valoración, según consta en Acta extendida al efecto, de dicha sesión.

En relación con lo anterior, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acordó:

Primero.- Teniendo en cuenta la inconsistencia en la oferta económica presentada por CONSULTORA TÉCNICA CONTRA CAIDAS, S.L., identificándose la misma, con el padecimiento por el licitador de un error a la hora de elaborar su proposición, lo que conlleva, la imposibilidad de valorar adecuadamente la oferta económica en los términos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y, que por otro lado, la calificación del error padecido, como invalidante y no subsanable, teniendo en cuenta el artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, bajo el epígrafe “Rechazo de proposiciones”, la exclusión de la proposición presentada por la mercantil CONSULTORA TÉCNICA CONTRA CAIDAS, S.L.

Segundo.- No hacer suyo el informe emitido por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, con fecha 10 de noviembre de 2021, solicitando que, por parte del Servicio Promotor de la contratación, se evacúe nuevo informe, teniendo en cuenta la incidencia

anteriormente descrita y lo acordado por la Mesa de Contratación al respecto, en la presente sesión.

Séptimo.- La Mesa de contratación en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2021, hizo suyo el informe emitido por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales de fecha 26 de noviembre de 2021, relativo a valoración de las ofertas presentadas en el sobre o archivo electrónico nº 2 (oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), cuyo resumen, en cuanto al Lote 2 se refiere, es el siguiente:

“EMPRESAS OFERTANTES.

- VESTUARIO Y PROTECCIÓN LABORAL JOYSA, S.L.U. (LOTE 1)
- CONSULTORÍA TÉCNICA CONTRA CAÍDAS, S.L. (LOTE 2)
- INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. (LOTES 1 Y 2)

(...)

LOTE 2

Criterios valorables en cifras o porcentajes: De 0 a 100 puntos.

- *PROPUESTA ECONÓMICA (LOTES 1 Y 2): De 0 a 60 puntos*

(...)

Para la apreciación de valores anormales o desproporcionados, se tomará como referencia el incremento en 5 puntos porcentuales sobre la media aritmética de las ofertas presentadas.

(...)

LOTE 2

- CONSULTORÍA TÉCNICA CONTRA CAÍDAS, S.L.

A la vista de la oferta presentada se aprecia una divergencia en la proposición económica, donde la mercantil expresa literalmente ONCE por ciento (letra) y 11,47% (en número), lo que determina un error a la hora de elaborar su propuesta.

Visto lo anterior no resulta posible valorar adecuadamente la oferta económica en términos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en tanto el error resulta invalidante y no subsanable, teniendo en cuenta el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre bajo el epígrafe “Rechazo de proposiciones”, se propone la exclusión de la propuesta presentada por la mercantil CONSULTORA TÉCNICA CONTRA CAÍDAS, S.L.

- INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L.

Porcentaje de baja única: 5,01 %

Puntuación: 60,00 puntos

➤ **REDUCCIÓN DE PLAZOS DE ENTREGA: De 0 a 40 puntos**

Se otorgará el máximo de puntos a la empresa licitadora que oferta mayor reducción en días naturales del plazo de entrega previsto en el PPT (30 días naturales). Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

(...)

LOTE 2

- INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.

Reducción del plazo de entrega: 29 días naturales.

Puntuación: 40 puntos.

RESUMEN DE PUNTUACIÓN LOTE 2 (SOBRE Nº2)			
EMPRESAS	PROPUESTA ECONÓMICA	REDUCCIÓN DE PLAZOS	TOTAL
INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.	60,00	40,00	100,00

A la vista de lo anterior, en el LOTE 2 la empresa **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.** ha obtenido la mejor puntuación según los criterios de valoración establecidos.

Lo que se informa a los efectos oportunos”.

Por tanto, a juicio de la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos que suscribe, la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento de Móstoles correspondiente al LOTE 2, aplicando los criterios mencionados, es la empresa **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.**, por lo que propone la adjudicación de este contrato a la citada empresa.

Octavo.- De conformidad con el Acuerdo 2/327 adoptado por la Junta de Gobierno Local, por el que se delega en el Concejal de Hacienda, el ejercicio de las competencias propias de este órgano relativas al artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, así como de requerimiento al licitador que hubiera presentado la proposición más ventajosa para que presente la documentación recogida en el citado precepto, resolvió requerir a la mercantil **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L.** (C.I.F. B80299191), como licitador que ha presentado la mejor oferta calidad-precio para el

LOTE 2 y una vez constatado que dicha proposición se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe total de 1.286,52 €.

Noveno.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada (S.A.R.A.), conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Hacienda, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato correspondiente al LOTE 2 dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Quedar enterada de la exclusión de la oferta presentada por la mercantil CONSULTORÍA TÉCNICA CONTRA CAÍDAS, S.L., al no considerarse válida la oferta económica presentada.

Segundo: ADJUDICAR el LOTE 2 del contrato de SUMINISTRO DE VESTUARIO DE VERANO E INVIERNO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Expte.



C/037/CON/2021-042 S.A.R.A.), a **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L.** (C.I.F. B80299191), por un importe de 24.441,58 €, más la cantidad de 5.132,73 €, en concepto de IVA, con un plazo de ejecución de dos años desde la formalización, pudiéndose prorrogar de año en año hasta un máximo de TRES AÑOS más y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada, en la que se expresa lo siguiente:

PORCENTAJE DE BAJA ÚNICA:

Cinco con uno por ciento (5,01%)

REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: 29 DÍAS NATURALES.

Tercero: Disponer un gasto por importe de 24.441,58 €, más la cantidad de 5.132,73 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, por lo que respecta a 2021, se imputará con cargo a las partidas 33-9202-22104, 40-9228-22104 y 41-1711-22104, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20210000000957, 2/20210000000958, 2/20210000000959, 2/20210000000960 y 2/20210000000961).

Respecto de ejercicios posteriores, la aprobación o realización de gastos plurianuales quedará en todo caso condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, debiendo ser objeto de una contabilización adecuada e independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Por lo tanto, respecto de ejercicios posteriores, quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 1050.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., POR EL CONTRATO DE ACUERDO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE



ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORA DE VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C079/CON/17-020.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil VIAS Y CONTRUCCIONES, S.A (A28017986), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del contrato de ACUERDO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORA DE VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA CIUDAD DE MOSTOLES. EXPTE. C079/CON/17-020.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., constituida en aval, seguro de caución número 30000819/00000058, por importe de 172.520,66 de fecha 28.07.2017.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

16/ 1051.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE MÓSTOLES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y/O BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2020/2021. EXPTE. SP019/ED/2021/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones



incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/ED/2021/01

Asunto: Aprobación de las cuentas justificativas de las subvenciones concedidas a los colegios públicos de Móstoles para la realización de Proyectos de Innovación y/o Buenas Prácticas Educativas en Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial durante el curso escolar 2020/2021.

Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial del municipio

Procedimiento: Aprobación Junta de Gobierno Local

Fecha de iniciación: 17-07-2021

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación y Juventud, referente a la aprobación de las cuentas justificativas sobre subvenciones concedidas para el curso académico 2020/2021 a los Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial del municipio, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, según Acuerdo 14/747, aprobó las Bases Reguladoras de esta Convocatoria

Segundo.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de marzo de 2021, según Acuerdo 16/221, aprobó la concesión de subvenciones a los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria para el desarrollo de Proyectos de Innovación y/o Buenas Prácticas Educativas en nuestra localidad, durante el curso escolar 2020/2021.

Tercero.- Que existe consignación presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas de estas concesiones con cargo a la partida 35-3261-48905 del vigente Presupuesto, en el documento de Retención de Crédito número 2/2021/000000676

Cuarto.- El plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa es hasta el 16 de julio 2021. El C.E.I.P. Rosalía de Castro y el C.E.I.P. Severo Ochoa no han presentado dentro de ese plazo establecido la cuenta justificativa vinculada a su proyecto de innovación. Sí, han presentado ambos centros educativos, escrito de renuncia a ser beneficiario de dicha subvención, que se adjuntan al expediente.

Quinto.- Se cuenta con informe de la Sra. Vice-interventora emitido en sentido favorable, el cual se adjunta

Sexto.- Que se estima pérdida de derecho para los siguientes centros educativos:

- C.E.I.P. Alonso Cano con su proyecto "Patioosori" por un importe de 50,71 € (cincuenta euros con setenta y un céntimos)
- C.E.I.P. Beato Simón de Rojas con su proyecto "Ecopatio" por un importe de 71,06 € (setenta y un euros con seis céntimos)
- C.E.I.P. Ciudad de Roma con su proyecto "Un mundo de colores" por un importe de 3,13 € (tres euros con trece céntimos)
- C.E.I.P. Gabriel Celaya con su proyecto "Experto ciclo vida conflicto.." por un importe de 0,33 € (treinta y tres céntimos)
- C.E.I.P. Luis Álvarez Lencero con su proyecto "Escuela de colores" por un importe de 0,01 € (un céntimo)
- C.E.E. Miguel Unamuno con su proyecto "hay muchas maneras de aprender" por un importe de 1,90 € (un euro con noventa céntimos)
- C.E.I.P. Río Bidasoa con su proyecto "Aprendemos jugando" por un importe de 99,89 € (noventa y nueve euros con ochenta y nueve céntimos)
- C.E.I.P. Rosalía de Castro con su proyecto "Patios activos" por un importe de 666,67 € (seiscientos sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos)
- C.E.I.P. Severo Ochoa con su proyecto "17 escalones hacia la sostenibilidad" por un importe de 800 € (ochocientos euros)

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos.

Segundo.- Que el tratamiento de la subvención se rige por lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y por el R.D. 887/2006 de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las renunciadas presentadas por los C.E.I.P. Rosalía de Castro y el C.E.I.P. Severo Ochoa, de las subvenciones vinculadas a la denominación de sus proyectos de Innovación que se relacionan en el Anexo adjunto, por importe de 666,67 € (seiscientos sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos) y de 800 € (ochocientos euros), respectivamente.

Segundo.- Aprobar las cuentas justificativas correspondientes a las subvenciones concedidas a los colegios públicos y denominación de los proyectos que se relacionan en el Anexo adjunto, para la realización de los Proyectos de Innovación y/o Buenas Prácticas Educativas que han desarrollado durante el curso escolar 2020/2021, por los

importes relacionados en el Anexo adjunto, en el cuadro “subvención pendiente de cobro”.

Tercero.- Iniciar el procedimiento para declarar la procedencia de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a los siguientes centros educativos, así como la modificación en la resolución de sus respectivas concesiones a tenor de lo dispuesto en las Bases Regulatoras de dicha Convocatoria:

- C.E.I.P. Alonso Cano con su proyecto “Patioessori” por un importe de 50,71 € (cincuenta euros con setenta y un céntimos)
- C.E.I.P. Beato Simón de Rojas con su proyecto “Ecopatio” por un importe de 71,06 € (setenta y un euros con seis céntimos)
- C.E.I.P. Ciudad de Roma con su proyecto “Un mundo de colores” por un importe de 3,13 € (tres euros con trece céntimos)
- C.E.I.P. Gabriel Celaya con su proyecto “Experto ciclo vida conflicto..” por un importe de 0,33 € (treinta y tres céntimos)
- C.E.I.P. Luis Álvarez Lencero con su proyecto “Escuela de colores” por un importe de 0,01 € (un céntimo)
- C.E.E. Miguel Unamuno con su proyecto “hay muchas maneras de aprender” por un importe de 1,90 € (un euro con noventa céntimos)
- C.E.I.P. Rio Bidasoa con su proyecto “Aprendemos jugando” por un importe de 99,89 € (noventa y nueve euros con ochenta y nueve céntimos)
- C.E.I.P. Rosalía de Castro con su proyecto “Patios activos” por un importe de 666,67 € (seiscientos sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos)
- C.E.I.P. Severo Ochoa con su proyecto “17 escalones hacia la sostenibilidad” por un importe de 800 € (ochocientos euros)

Cuarto.- Iniciar el procedimiento para proceder al pago de las subvenciones a los beneficiarios y en los importes relacionados en el Anexo adjunto

Quinto.- Dar cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (B.D.N.S.).”

ANEXO A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN J.G.L., CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y/O BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN MÓSTOLES DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2020/2021

COLEGIOS	PROYECTOS PRESENTADOS	IMPORTE SUBVENCIÓN	CANTIDAD JUSTIFICADA	IMPORTE FACTURAS VÁLIDO	IMPORTE FACTURAS NO VÁLIDO	PÉRDIDA DE DERECHO	SUBVENCIÓN PENDIENTE DE COBRO
1.-ALONSO CANO Q-2868648C Nº gasto: 2021-511	Patioessori: un patio donde crecer jugando	866,67 €	872,06 €	815,96 €	56,10 €	50,71 €	815,96 €
2.-ANDRÉS SEGOVIA Q-2868087D Nº gasto: 2021-512	Ampliando Aprendizajes	866,67 €	930,83 €	905,84 €	24,99 €	0,00 €	866,67 €

3.-ANDRES TORREJÓN Q-2868428J N° gasto: 2021-513	Re(d)Unidos	733,33 €	1.980,04 €	1.980,04 €	0,00 €	0,00 €	733,33 €
4.-ANTONIO HERNÁNDEZ Q-2868542H N° gasto: 2021-514	Radio: compañeros XD	800,00 €	1.185,03 €	1.185,03 €	0,00 €	0,00 €	800,00 €
5.-ANTUSANA Q-2868821F N° gasto: 2021-516	Cuidamos el Planeta y nos cuidamos	866,67 €	1.069,42 €	940,81 €	128,61 €	0,00 €	866,67 €
6.- BEATO SIMÓN DE ROJAS Q-2868975J N° gasto: 2021-517	Ecopatio	933,33 €	862,27 €	862,27 €	0,00 €	71,06 €	862,27 €
7.- CELSO EMILIO FERREIRO Q-2868927A N° gasto: 2021-518	Conviviendo en mi burbuja	1.000,00 €	1.509,39 €	1.509,39 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €
8.- CIUDAD DE ROMA Q-2868687A N° gasto: 2021-520	Un mundo de colores	733,33 €	730,20 €	730,20 €	0,00 €	3,13 €	730,20 €
9.- GABRIEL CELAYA Q-2868745G N° gasto: 2021-521	Experto ciclo vida conflicto...	733,33 €	733,00 €	733,00 €	0,00 €	0,33 €	733,00 €
10.- JOANA MIRO Q-2868441C N° gasto: 2021-522	A la hora del recreo: divertirse y jugar, todo es empezar	733,33 €	784,21 €	784,21 €	0,00 €	0,00 €	733,33 €
11.- JORGE GUILLÉN Q-2868072F N° gasto: 2021-523	Creación de espacios educativos	733,33 €	945,14 €	945,14 €	0,00 €	0,00 €	733,33 €
12.- LUIS ÁLVAREZ LENCERO Q-2868724B N° gasto: 2021-525	Escuela de colores	733,33 €	733,32 €	733,32 €	0,00 €	0,01 €	733,32 €
13.- MARGARITA XIRGU Q-2868092D N° gasto: 2021-526	La maleta viajera	733,33 €	3.057,02 €	3.057,02 €	0,00 €	0,00 €	733,33 €
14.-MARIA MONTESSORI Q-7868138D	El rincón natural	800,00 €	800,51 €	800,51 €	0,00 €	0,00 €	800,00 €

Nº gasto: 2021-527								
15.- MIGUEL UNAMUNO Q-2868931C Nº gasto: 2021-528	Hay muchas maneras de aprender	866,67 €	864,77 €	864,77 €	0,00 €	1,90 €	864,77 €	
16.-PABLO SOROZABAL Q-2868997D Nº gasto: 2021-535	Ludolego, aprender jugando	800,00 €	825,22 €	825,22 €	0,00 €	0,00 €	800,00 €	
17.-PIO BAROJA Q-2868538F Nº gasto: 2021-529	Los Pio-Retos	1.000,00 €	1.058,13 €	1.058,13 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €	
18.-PRINCIPE DE ASTURIAS Q-2868537H Nº gasto: 2021-530	Aprender a Aprender con los medios de comunicación	800,00 €	839,02 €	839,02 €	0,00 €	0,00 €	800,00 €	
19.-RAFAEL ALBERTI Q-2868646G Nº gasto: 2021-531	Proyecto de patio: juega conmigo	733,33 €	932,01 €	932,01 €	0,00 €	0,00 €	733,33 €	
20.-RIO BIDASOA Q-2868928I Nº gasto: 2021-532	Aprendemos jugando	1.000,00 €	900,11 €	900,11 €	0,00 €	99,89 €	900,11 €	
21.-ROSALIA DE CASTRO Q-2868536J Nº gasto: 2021-533	Patios activos	666,67 €	0,00 €	0,00 €	RENUNCIA	666,67 €	0,00 €	
22.-SEVERO OCHOA Q-2868650I Nº gasto: 2018-00814	17 escalones para la sostenibilidad	800,00 €	0,00 €	0,00 €	RENUNCIA	800,00 €	0,00 €	
TOTALES		17.933,32 €	21.611,70 €	21.402,00 €	939,90 €	1.693,70 €	16.239,62 €	

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 1052.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE MOSTOLES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE



INNOVACIÓN Y/O BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2020/2021. EXPTE. SP019/ED/2021/02.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/ED/2021/02

Asunto: *Aprobación de las cuentas justificativas de las subvenciones concedidas a los Centros Públicos de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional de Móstoles para la realización de Proyectos de Innovación y/o Buenas Prácticas Educativas, durante el curso escolar 2020/2021.*

Interesados: *Ayuntamiento de Móstoles y Centros Públicos de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional del municipio*

Procedimiento: *Aprobación Junta de Gobierno Local*

Fecha de iniciación: *17-07-2021*

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación y Juventud, referente a la aprobación de las cuentas justificativas sobre subvenciones concedidas para el curso académico 2020/2021 a los Centros Públicos de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional del municipio, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, según Acuerdo 15/748, aprobó las Bases Regulatoras de esta Convocatoria

Segundo.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de marzo de 2021, según Acuerdo 17/222, aprobó la concesión de subvenciones a los Centros públicos de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional para el desarrollo de Proyectos de Innovación y/o Buenas Prácticas Educativas en nuestra localidad, durante el curso escolar 2020/2021.

Tercero.- Que existe consignación presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas de estas concesiones con cargo a la partida 35-3261-48905 del vigente Presupuesto, en los documentos de Retención de Crédito números 2021/000000598 y 2021/000000599; 2021/000000600; 2021/000000601; 2021/000000602; 2021/000000603; 2021/000000604

Cuarto.- Que las cuentas justificativas sobre las subvenciones concedidas, cuentan con informe del Sra. Vice interventora emitido en sentido favorable, el cual se adjunta y que la documentación que se aporta para su justificación, ha sido presentada en tiempo y forma y se adecua a la finalidad de las subvenciones concedidas.

Quinto.- Se estima pérdida de derecho para los siguientes centros educativos:

- El I.E.S. Europa para su proyecto “Aulas Abiertas” por un importe de 51,48 € (cincuenta y un euros con cuarenta y ocho céntimos)
- El I.E.S. Juan Gris para su proyecto “Invernadero con botellas de plástico” por un importe de 437,70 € (cuatrocientos treinta y siete euros con setenta céntimos)
- El I.E.S. Rayuela para su proyecto “Programación de drones para una enseñanza interdisciplinar por un importe de 2,01 € (dos euros con un céntimo)

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos.

Segundo.- Que el tratamiento de la subvención se rige por lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y por el R.D. 887/2006 de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las cuentas justificativas correspondientes a las subvenciones concedidas a los IES Antonio Nebrija, Europa, Juan Gris, Los Rosales, Rayuela, Velázquez y el CIFP Simone Ortega, para la realización de los Proyectos de Innovación y/o Buenas Prácticas Educativas que han desarrollado durante el curso escolar 2020/2021, por los importes relacionados en el Anexo adjunto, en el cuadro “subvención pendiente de cobro”.

Segundo.- Iniciar el procedimiento para declarar la procedencia de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida al I.E.S. Europa por un importe de 51,48 € (cincuenta y un euros con cuarenta y ocho céntimos); El I.E.S. Juan Gris por un importe de 437,70 € (cuatrocientos treinta y siete euros con setenta céntimos), y el I.E.S. Rayuela para su proyecto por un importe de 2,01 € (dos euros con un céntimo), según lo previsto en el artículo 89 del R.D. 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Tercero.- Iniciar el procedimiento para proceder el pago de las subvenciones a los beneficiarios y en los importes relacionados en el Anexo adjunto

Cuarto.- Dar cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (B.D.N.S.).”

ANEXO A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN J.G.L., CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y U.F.I.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y/O BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN MÓSTOLES DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2020/2021

COLEGIOS	PROYECTOS PRESENTADOS	IMPORTE SUBVENCIÓN	CANTIDAD JUSTIFICADA	IMPORTE FACTURAS VÁLIDO	IMPORTE FACTURAS NO VÁLIDO	PÉRDIDA DE DERECHO	SUBVENCIÓN PENDIENTE DE COBRO
1.-I.E.S. ANTONIO NEBRIJA Q7868037H - Nº gasto: 2021-414	Robocobit	1.000,00 €	1.938,84 €	1.689,16 €	249,68 €	0,00 €	1.000,00 €
2.- I.E.S EUROPA Q7868094I - Nº gasto: 2021-416	Aulas Abiertas	1.000,00 €	948,52 €	948,52 €	0,00 €	51,48 €	948,52 €
3.- JUAN GRIS Q2868095G - Nº gasto: 2021-417	Invernadero con botellas de plástico	1.000,00 €	787,25 €	562,30 €	224,95 €	437,70 €	562,30 €
4.-I.E.S. LOS ROSALES Q2868097C - Nº gasto: 2021-418	Plan de Acción Ambiental	1.000,00 €	2.339,47 €	2.339,47 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €
5.-I.E.S. RAYUELA Q-7868326E - Nº gasto: 2021-419	Programación de drones para una enseñanza interdisciplinar	1.000,00 €	997,99 €	997,99 €	0,00 €	2,01 €	997,99 €
6.-I.E.S. VELAZQUEZ Q-7868025C - Nº gasto: 2021-420	E-textiles creación de ropa inteligente	1.000,00 €	1.024,39 €	1.024,39 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €
7.- ESCUELA DE HOSTELERÍA Y TURISMO SIMONE ORTEGA G85515245 - Nº gasto: 2021-421	Take-Away de la escuela a la mesa	1.000,00 €	2.730,17 €	2.730,17 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €
TOTALES		7.000,00 €	10.766,63 €	10.292,00 €	474,63 €	491,19 €	6.508,81 €

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

18/ 1053.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y AMIGOS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MÓSTOLES (AFANDEM), DEL ÁMBITO SOCIO-SANITARIO PARA EL

DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN, LA DISPOSICIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GASTO. EXPTE. SP010/SA/2021/102.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/SA/2021/102

Asunto: *Aprobar el Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de Familias y Amigos a favor de las personas con discapacidad intelectual de Móstoles (AFANDEM), del ámbito Socio-Sanitario para el desarrollo de sus actividades, así como la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto correspondiente con cargo a la partida 45.2314.48905 de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores.*

Interesado: *Ayuntamiento de Móstoles y Asociación de Familias y Amigos a favor de las personas con discapacidad intelectual de Móstoles (AFANDEM) del ámbito Socio-Sanitario*

Procedimiento: *Convenio, asociaciones, Socio-Sanitario.*

Fecha de iniciación: *12 de abril de 2021*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la propuesta de aprobación del Convenio a suscribir entre este Ayuntamiento y la Asociación de Familias y Amigos a favor de las personas con discapacidad intelectual de Móstoles (AFANDEM) del ámbito Socio-Sanitario, así como la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 38.265,70 €, con cargo a la partida 45.2314.48905 de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores desarrolla programas dirigidos a la población con el fin promover la calidad de vida de diferentes colectivos, evitar el riesgo de marginación y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Segundo: La Asociación con la que se desea establecer convenio realiza actividades de interés público, social o humanitario que complementan los programas municipales.

Tercero: Entre las fórmulas generales de colaboración entre las administraciones Públicas y las Asociaciones, ha sido la del Convenio la que vincula a las entidades firmantes a la realización de una actividad y a la entrega de una subvención para dicho fin, por entender que tal actividad beneficia al interés general.

Cuarto: En esa dinámica, el Ayuntamiento de Móstoles viene financiando las actividades gestionadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro que redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo.

Quinto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de los Convenios en las partidas 45.2314.48905.

Sexto: Vistos los informes Administrativo de la Coordinadora de Sanidad y Mayores de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores de fecha 13 de abril de 2021, de Asesoría Jurídica nº 23/2021 de fecha 26 de mayo con nota interna de 25 de agosto de 2021 y de la Vice- Interventora de fecha 16 de diciembre de 2021.

Séptimo: Vista la legislación vigente.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

El Reglamento Orgánico Municipal establece las condiciones que las entidades ciudadanas deben reunir para obtener la posibilidad de establecer Convenios con el Ayuntamiento y recibir subvención.

El Convenio que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar el Convenio a suscribir entre este Ayuntamiento y la Asociación de Familias y Amigos a favor de las personas con discapacidad intelectual de Móstoles (AFANDEM) del ámbito Socio-Sanitario.*

Segundo: *Aprobar la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 38.265,70 €, con cargo a la partida 45.2314.48905 de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, al tratarse de una subvención nominativa de pago anticipado.*

Tercero: *Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.*

Cuarto: *Que el Convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.*

Quinto: *Dar traslado a la Base Nacional de Subvenciones.”*



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

19/ 1054.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN PARKINSON DE MÓSTOLES, DEL ÁMBITO SOCIO-SANITARIO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN, LA DISPOSICIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GASTO. EXPTE. SP010/SA/2021/108.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/SA/2021/108

Asunto: *Aprobar el Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Parkinson de Móstoles del ámbito Socio-Sanitario para el desarrollo de sus actividades, así como la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto correspondiente con cargo a la partida 45.2314.48905 de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores.*

Interesado: *Ayuntamiento de Móstoles y Asociación Parkinson de Móstoles del ámbito Socio-Sanitario*

Procedimiento: *Convenio, asociaciones, Socio-Sanitario.*

Fecha de iniciación: *12 de abril de 2021*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la propuesta de aprobación del Convenio a suscribir entre este Ayuntamiento y la Asociación de Parkinson de Móstoles del ámbito Socio-Sanitario, así como la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 21.125,50 €, con cargo a la partida 45.2314.48905 de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores desarrolla programas dirigidos a la población con el fin promover la calidad de vida de diferentes colectivos, evitar el riesgo de marginación y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.



Segundo: La Asociación con la que se desea establecer convenio realiza actividades de interés público, social o humanitario que complementan los programas municipales.

Tercero: Entre las fórmulas generales de colaboración entre las administraciones Públicas y las Asociaciones, ha sido la del Convenio la que vincula a las entidades firmantes a la realización de una actividad y a la entrega de una subvención para dicho fin, por entender que tal actividad beneficia al interés general.

Cuarto: En esa dinámica, el Ayuntamiento de Móstoles viene financiando las actividades gestionadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro que redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo.

Quinto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de los Convenios en las partidas 45.2314.48905.

Sexto: Vistos los informes Administrativo de la Coordinadora de Sanidad y Mayores de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores de fecha 13 de abril de 2021, de Asesoría Jurídica nº 29/2021 de fecha 7 de junio con nota interna de 25 de agosto de 2021 y de la Vice- Interventora de fecha 16 de diciembre de 2021.

Séptimo: Vista la legislación vigente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

El Reglamento Orgánico Municipal establece las condiciones que las entidades ciudadanas deben reunir para obtener la posibilidad de establecer Convenios con el Ayuntamiento y recibir subvención.

El Convenio que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Convenio a suscribir entre este Ayuntamiento y la Asociación Parkinson de Móstoles del ámbito Socio-Sanitario.

Segundo: Aprobar la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 21.125,50 €, con cargo a la partida 45.2314.48905 de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, al tratarse de una subvención nominativa de pago anticipado.

Tercero: Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.

Cuarto: Que el Convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.



Quinto: *Dar traslado a la Base Nacional de Subvenciones.*”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DECLARACIONES DE URGENCIA

20/ 1055.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA “LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS PARA SERVICIOS SOCIALES”. EXPTE. B011/PAT/2021/001.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Arquitecto de Patrimonio y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el art. 225.d) en relación con los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el pleno en sesión del 31 de marzo de 2005 (BOCM 29/04/05)

Expediente B011/PAT/2021/001

Objeto: *Propuesta de aprobación de expediente de licitación para la adquisición de viviendas para Servicios Sociales*

Procedimiento: *adquisición de viviendas para Servicios Sociales*

Fecha de Iniciación: *2 de diciembre de 2021*

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Patrimonio de la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano



Referente a la propuesta de expediente de licitación para la adquisición de viviendas para Servicios Sociales, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación

Primero.- El ayuntamiento de Móstoles, dentro de la esfera de sus competencias, con arreglo a lo establecido en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), es responsable de promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal

Por tanto, el Ayuntamiento de Móstoles es responsable de “la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social” y de “actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género”

Para atender tales fines, se entiende necesario disponer de un cierto parque de vivienda para atender las necesidades de habitación para acoger a personas en riesgo de exclusión social o víctimas de violencia de género o bien para actuaciones urbanísticas en que una de las condiciones de desarrollo sea el realojo de titulares de viviendas afectadas.

Dichas viviendas habrán de contar con las condiciones para su más inmediata utilización y que no requieran obras de acondicionamiento ni gastos de mantenimiento elevados

Segundo.- el Ayuntamiento no cuenta entre su Patrimonio de bienes Inmuebles con un número suficiente para atender estas demandas. Sí que es cierto que es titular de algunas viviendas refugio para víctimas de violencia de género, pero no cuenta con la cantidad necesaria para cubrir todas las necesidades

Por otra parte, no siempre es factible o suficientemente ágil recurrir a la adquisición de vivienda protegida en proceso de descalificación, por cuanto implica la coordinación con otras entidades

De ahí se deduce que sea más conveniente, en este momento, recurrir al mercado residencial libre, adquiriendo viviendas con una tipología abundante en nuestra ciudad y que pueden satisfacer los fines a que se destinarán.

Móstoles, como ciudad que experimentó un gran crecimiento urbano en las décadas de los setenta y ochenta del siglo pasado, alberga numerosas viviendas de no excesivo tamaño, situadas en pleno suelo urbano y de bajo mantenimiento, características que cumplen con los requisitos de proximidad para sus futuros usuarios y economía para el erario público.

Son, por tanto, viviendas no muy grandes situadas en suelo consolidado y de bajos costes de mantenimiento hacia las que se dirige esta oferta de adquisición por parte del Ayuntamiento para destinarlas a los usos que Servicios Sociales, en su caso, estime oportuno.

Debido al uso a que se destinarán las viviendas, muchas veces, como acogida urgente de personas en riesgo de exclusión social o víctimas de violencia de género, se precisan viviendas que reúnan condiciones para su inmediata ocupación. Por ello, se adquirirán preferentemente viviendas que dispongan no solo del equipamiento mínimo en cocina y baños sino con mobiliario habitual.

Tercero.- Constan en el expediente, entre otros documentos,

- Orden de Proceder
- Propuesta del Servicio
- Memoria de justificación de la necesidad e Idoneidad.
- Informe sobre el Mantenimiento de las viviendas
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Documento contable de retención de crédito pendiente de utilización
- Informe jurídico.
- Informe de fiscalización de intervención.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos en la siguiente

Primero.- se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el Hecho Tercero, todo ello conforme a los procedimientos administrativos de este Ayuntamiento

Segundo.- La adquisición de bienes inmuebles por parte de las Entidades Locales es un contrato que tiene carácter privado y se rige por la legislación patrimonial, tal como establece el artículo 9.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por cuanto la misma establece que “Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.”

Dicha legislación patrimonial no es otra que los preceptos básicos de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) y de su Reglamento (RD 1373/2009, y con carácter supletorio, los preceptos no básicos de la Ley de Patrimonio y de su Reglamento y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La LPAP faculta en su artículo 115.1 a la Administración para la adquisición de bienes y derechos, cual es el supuesto del presente expediente.- adquisición de bienes inmuebles.-, por cualquier contrato típico o atípico.

No obstante lo anterior y conforme con lo previsto en el artículo 7 apartado tercero de la LPAP supletoriamente habrán de aplicarse las normas del derecho administrativo, en todas las cuestiones relativas a la competencia para adoptar los correspondientes actos y al procedimiento que ha de seguirse.

En virtud de lo expuesto



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4 de la Disposición Adicional segunda de la LCSP, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente

Primero.- Aprobar el expediente de Contratación para “La adquisición de viviendas para Servicios Sociales” (Expediente B011/PAT/2021/01) Así como con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares

El expediente se tramita de forma anticipada de conformidad con lo previsto en el artículo 117.2 y en el apartado 2 de la Disposición adicional tercera de la LCSP. La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, de conformidad con la Disposición Adicional tercera de la LCSP.

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de 1.500.000 euros para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación conforme al RC de presupuestos futuros número 2/2021000014414 de fecha 13/12//2021 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 30-1512.62200

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 28 de diciembre de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a siete de febrero de dos mil veintidós.